

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400305320190096600

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la juez resuelve:

Como quiera que la demandada María del Carmen Roperó Rojas, no acredita el derecho de postulación que da cuenta el artículo 75 del C.G. de P., no se tendrá en cuenta la solicitud de nulidad presentada el pasado 6 de octubre de 2022, (item 20); por lo que en auto separado se procederá a emitir decisión que ordena seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 033 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 27 de Febrero de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria